RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3076 / 2019. N° 204484

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS - PETROPAR", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ALBINO ROMÁN S. CON REG. CTCA N° I–230, CUYO PROPONENTE ES LA SRA. LIZ MARÍA CONCEPCIÓN CANTERO CRISTALDO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRONES N° 9.979, 10.007, FINCAS N° 7.909, 7.845, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO POSTA YBYCUA, DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 01 de Octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 3908/2.019, de fecha 19/8/2019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Albino Román S. con Reg. CTCA N° I– 230**, correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS - PETROPAR",** cuyo proponente es la **Sra. Liz María Concepción Cantero Cristaldo**, desarrollado en la propiedad identificada con **Padrones N° 9.979; 10.007, Fincas N° 7.909, 7.845,** ubicado en el lugar denominado Posta Ybycua, Distrito de Capiatá, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Letizia Bogarín Vázquez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 41585/2.019** de fecha 12/09/2.019; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. -----
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN N° 3344/17.**----------
Que, el emprendimiento se encuentra en etapa operativa y consiste en la **venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, GLP de uso automotor y venta minorista por sistema de autoservicio.**----------
Que, para el desarrollo de sus actividades **cuenta con tres tanques con capacidad individual de 20.000 litros y uno de 6.500 litros, instalados en forma subterránea, que proveen de combustibles a dos surtidores dobles y uno simple, además de un surtidor para GLP montados, cada uno, sobre islas de despacho individual. El tanque de almacenamiento de GLP para uso automotriz tiene una capacidad de 7,4 m3 al 100% y tienen instalados 5 surtidores de combustibles líquidos (nafta y gasoil).**----------
Que, cuenta con recomendaciones de la **Dirección de Calidad Ambiental MEMORANDO DCCA N° 487/19.**----------
Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------
Que, cuenta con planos aprobados por la Municipalidad de Capiatá.----------
Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------
Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3076 / 2019. Nº 204485

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS - PETROPAR", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ALBINO ROMÁN S. CON REG. CTCA Nº I–230, CUYO PROPONENTE ES LA SRA. LIZ MARÍA CONCEPCIÓN CANTERO CRISTALDO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRONES Nº 9.979, 10.007, FINCAS Nº 7.909, 7.845, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO POSTA YBYCUA, DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 435/19 por la cual Se Adopta La Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental En La Construcción Y Operación De Estaciones De Servicios, Gasolineras Y Puestos De Consumo Propio", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá presentar en el siguiente Informe de Auditoría, comprobantes de servicios básicos, retiro de residuos comunes y de la disposición final de los sólidos contaminados por hidrocarburos, comprobantes de cambio de extintores.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar Certificado de estanqueidad y análisis de calidad de pozos de monitoreo.**-------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 204484 (Doscientos Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad N° 204485 (Doscientos Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales